

DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

INFORME MONITOREO NACIONAL  
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES  
CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE RASTROS PARA BOVINOS,  
PORCINOS Y AVES (ACUERDO GUBERNATIVO No. 411-2002) y  
REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SANITARIA DE LOS  
RASTROS, SALAS PARA EL DESHUESE Y ALMACENADORAS DE  
PRODUCTOS CÁRNICO DE LAS ESPECIE BOVINA (ACUERDO  
GUBERNATIVO No. 384-2010).

Ciudad de Guatemala, julio de 2020.



Página 1 | 55

## I. Justificación

En el mes de agosto de 2018, se realizó por parte de la Defensoría Socio Ambiental, supervisión administrativa al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable para el funcionamiento de los rastros municipales.

Se concluyó en dicha supervisión; que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es el ente encargado de emitir la Licencia Sanitaria de Funcionamiento de los rastros municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves; Acuerdo Gubernativo 411-2002.

Así mismo, se identificó que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no solicita a las municipalidades que tienen en operación rastros municipales la obtención de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y no se informa que deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo 411-2002 y en el Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Sala para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnico de la Especie Bovina.

Al momento de la realización de visitas a los rastros municipales y la verificación de que estos no cuentan con la licencia sanitaria de funcionamiento, el MAGA no había ordenado el cierre temporal del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Código de Salud, numeral 6 que determina: "establecer mediante inspección sanitaria la presencia de un peligro inminente para la salud de los usuarios o trabajadores del establecimiento por causa mayor o caso fortuito, o por incumplimiento de las normas o reglamentos sanitarios, o especificaciones técnicas establecidas para la apertura o el funcionamiento de un establecimiento de alimentos"; acción que debería ser coordinada con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no realiza acciones o impone sanciones a los rastros municipales; al momento de constatar que no cumplen con los requisitos establecidos en ley, en casos de mayor gravedad ejecuta alguna de las prohibiciones contenidas en el Reglamento de Bovinos, Porcinos y Aves, ya que a su criterio es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según lo establecido en el Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo 411-2002; ya que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no realiza inspecciones a rastros municipales, debiendo hacerlas y proceder de conformidad con lo establecido en el Código

de Salud.<sup>1</sup>

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no realiza acciones de prevención y control en las etapas de procesamiento y distribución de alimentos procesados, incluyendo el otorgamiento de la licencia sanitaria para la apertura de establecimientos, certificación sanitaria o registro sanitario de referencia de los productos, vigilando las buenas prácticas de manufactura y el control sanitario para los expendios de alimentos no procesados; incumpliendo lo establecido en los artículos 130 y 235 del Código de Salud, ya que según su apreciación las actividades que se realizan en los rastros municipales no son objeto de su supervisión ya que se trata de alimentos no procesados; en consecuencia no extienden ningún tipo de licencia para estas actividades.

Las municipalidades incumplen con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves y el Acuerdo Gubernativo 384-2010, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina, ya que no cuentan con la Licencia Sanitaria de Funcionamiento para la operación del rastro municipal<sup>2</sup>.

De esta cuenta, la Defensoría Socio Ambiental, de acuerdo con el mandato de supervisión de la administración pública del Procurador de los Derechos Humanos, consideró la realización de este monitoreo a nivel nacional para verificar la situación en la que actualmente operan y funcionan los rastros municipales; lo cual se documenta en el presente informe.

## II. Objetivos

### a. General

Verificar que los rastros municipales que se encuentran en operación, cuenten con las licencias otorgadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación; y que cuenten con el instrumento de evaluación ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de sus actividades.

### b. Específicos

- 1) Determinar cuántos rastros municipales están registrados en el Ministerio de Salud

<sup>1</sup> Código de Salud, Decreto Número 90-1997 del Congreso de la República de Guatemala, artículos del 223 al 233.

<sup>2</sup> Informe Supervisión Administrativa a Rastros Municipales, Defensoría Socio Ambiental, páginas 16 y 19, año 2018.



Pública y Asistencia Social y si poseen licencias sanitarias para operación.

- 2) Establecer cuántas licencias ha otorgado el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la operación de rastros municipales.
- 3) Constatar cuántos de los rastros municipales que están en operación, cuentan con la aprobación del instrumento de evaluación de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

### III. Hallazgos

#### MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MARN

1. No se pudo obtener el registro específico de los instrumentos de evaluación de impacto ambiental; aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, para la operación y funcionamiento de rastros municipales; por lo que no se puede establecer la cantidad de rastros municipales que se encuentran en operación y que cuentan con la viabilidad ambiental para el desarrollo de la actividad; en virtud de que la Dirección no cuenta con un registro específico que pueda brindar esta información de primera mano.
2. Desde el año 2018 a la fecha de la realización del monitoreo, se ha hecho una acción de control y seguimiento ambiental a nivel nacional de los rastros municipales que se encuentran en funcionamiento y operación en el país; misma que fue realizada en el Rastro Municipal de Chicacao, departamento de Suchitepéquez.
3. No se cuenta con una base de datos específica, que contenga información acerca de que los rastros municipales, como entes generadores de aguas residuales, cuenten con el estudio técnico correspondiente; y de esta manera establecer que están dando cumplimiento a la reglamentación correspondiente; en virtud de que se carece del registro específico que pueda brindar esta información.
4. Según indica la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, los rastros municipales para su operación y funcionamiento, deben de contar con una planta de tratamiento de aguas residuales, la cual se requiere en los términos de referencia para la presentación, análisis y aprobación de los instrumentos de evaluación de impacto ambiental además informaron, que esta administración iniciará con el proceso de verificación, para establecer el grado de cumplimiento.
5. Con relación a la mejor forma de manejar ambientalmente los desechos líquidos y sólidos producto de la operación y funcionamiento de los rastros municipales, se indicó, por parte

de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, que sería a través de la implementación de un sistema de tratamiento y manejo del desecho; y esto se puede hacer mediante el requerimiento de la construcción de una planta de tratamiento o del cumplimiento de una guía para el manejo de desechos sólidos, que está siendo analizada por los dos ingenieros sanitarios con los que cuenta la citada Dirección.

6. La Dirección de Cumplimiento Legal; indicó que, al día de la realización del monitoreo (17 de junio de 2020), no se tenía conocimiento de denuncias penales ante el Ministerio Público, relacionadas a un posible delito de contaminación por la operación y funcionamiento de rastros municipales; y que administrativamente se encuentran diligenciando los siguientes expedientes:

No.	Expediente	Año	Denunciado	Actividad	Departamento	Tipo de Incumplimiento
1	207	2019	Municipalidad de San Juan Comalapa	Rastro Municipal	Chimaltenango	Sin estudio de evaluación de impacto ambiental – EIA-
2	720	2019	Municipalidad de Zaragoza	Rastro Municipal	Chimaltenango	Sin EIA, Atmosférico, Visual e Hídrico
3	762	2019	Municipalidad de San Juan Chamelco,	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
4	766	2019	Municipalidad de Chahal	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
5	767	2019	Municipalidad de Lanquín	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
6	768	2019	Municipalidad de Santa Cruz Verapaz	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
7	769	2019	Municipalidad de San Cristóbal Verapaz	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
8	770	2019	Municipalidad de Tactic	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
9	771	2019	Municipalidad de Tamahú	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
10	772	2019	Municipalidad de Tukurú	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
11	773	2019	Municipalidad de Santa Catarina La	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA

			Tinta			
12	774	2019	Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
13	775	2019	Municipalidad de Senahú	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
14	777	2019	Municipalidad de Cahabón	Rastro Municipal	Alta Verapaz	Sin EIA
15	930	2019	Municipalidad de San Juan Ostuncalco	Rastro Municipal	Quetzaltenango	Sin EIA
16	1011	2019	Municipalidad de Chicacao	Rastro Municipal	Suchitepéquez	Sin EIA

Fuente: documento proporcionado por la Dirección de Cumplimiento Legal del MARN, el 17/06/2020.

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, MAGA**

1. Se han iniciado desde la Dirección de Inocuidad, acciones de coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Asociación Nacional de Municipalidades, para que las municipalidades a nivel nacional, que instalen, operen y tengan en funcionamiento rastros municipales cumplan con la normativa específica.
2. Con relación al registro específico, de rastros municipales que se encuentran instalados, en operación y funcionamiento, ha significado un gran reto, ya que existe poco interés de las corporaciones municipales y de los propios alcaldes en el tema de rastros municipales; muchos de ellos porque no significa una demanda de la población, el elevado costo de su instalación y mantenimiento y el aumento del costo del producto, derivado al funcionamiento del rastro; en muchas ocasiones los Alcaldes Municipales no toman el riesgo por los efectos sociales que esto conllevaría.
3. Para las Municipalidades y los Concejos Municipales, no representa un interés el dar cumplimiento a los Acuerdos Gubernativos No. 384-2010 y 411-2002, relativos al funcionamiento y operación de rastros municipales, por los elevados costos y los efectos sociales que puedan tener en sus comunidades.
4. Con relación a la licencia sanitaria de funcionamiento, con la que deben contar los rastros municipales que se encuentren en operación y funcionamiento, en el año 2018, la Dirección de Inocuidad, hizo un llamado a través de amonestaciones a 150 municipalidades, para que se diera cumplimiento con la presentación de la misma, pero no hubo interés de las municipalidades; al día de hoy ellos únicamente han dado acompañamiento a la instalación del rastro municipal de Santa Catarina Pínula, en el Departamento de Guatemala; y el Alcalde Municipal de Joyabaj, en el departamento de Quiché que ha mostrado interés en el tema.

5. Las inspecciones que realiza el MAGA, durante, antes y después de la instalación, operación y funcionamiento de los rastros municipales, indicaron, han sido un trabajo extenso de muchos años, ya que para que un rastro cumpla las exigencias de los Acuerdos Gubernativos, se necesitan aproximadamente cinco años y ese tiempo depende mucho del interés de las corporaciones municipales. Las visitas se hacen constantemente y de cada una de ellas, cuando es procedente se hacen recomendaciones para el mejor funcionamiento y se les da seguimiento al mes siguiente; pero desde hace tres meses aproximadamente, por el tema de la emergencia de la pandemia del COVID-19, se han suspendido las visitas.
6. Si en las inspecciones realizadas, se establece el incumplimiento a cualquiera de los dos acuerdos gubernativos aplicables al tema específico, se inicia un procedimiento administrativo que puede ser una amonestación escrita, suspensión de licencia o cancelación de licencia. La amonestación consiste en prevenir que se presenten al MAGA, y presenten la Licencia Sanitaria de Funcionamiento; y en la mayoría de las respuestas de las municipalidades la constante es, que aunque los rastros municipales no cuentan con la licencia sanitaria de funcionamiento, no pueden cerrar el rastro porque esto significaría mucho impacto social para ellos, (para los trabajadores, productores y consumidores), y como consecuencia se puede llegar a faenar animales bovinos en casas o lugares en peores condiciones.
7. Con relación a las denuncias que se reciben por la operación y funcionamiento de rastros municipales, en la Dirección de Inocuidad, nos indican que la mayor cantidad es por malos olores, proliferación de vectores y posible contaminación del recurso hídrico, alimentación de animales con productos químicos dañinos para la salud, ya que en la actualidad la población tiene más conciencia de los impactos negativos que esto conlleva a la salud.
8. Con relación a la permanencia de un médico veterinario en las instalaciones de los rastros municipales, es de suma importancia ya que él desde el ingreso del animal puede observar que se encuentre en buen estado de salud, examina que no tengan ninguna enfermedad, al momento del sacrificio se establece que sea sin dolor; se examina el producto del animal, se examinan los órganos y se establece que el producto del animal tenga la inocuidad necesaria para el consumo humano. La autorización y registro de los médicos veterinarios, la realiza el MAGA a través de los procedimientos administrativos establecidos; y es quien debe de colocar el sello al producto cárnico para consumo humano, y encargado de desechar animales o productos que no sean aptos para el consumo, y encargado de extender el certificado de consumo como medio de verificación de que el producto que se está consumiendo sea apto para el consumo.



9. Con relación a las medidas higiénico-sanitarias, en las cuales en la actualidad funcionan los rastros municipales, la Dirección de Inocuidad, comenta que ha iniciado algunas acciones de coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, ya que con relación al producto cárnico cada una tiene alguna relación en materia de competencia; el MAGA se encarga de tomar acciones en cuanto al origen del producto cárnico y el MSPAS, en lo relacionado a temas de consumo e inocuidad del producto cárnico.

10. El operador del rastro municipal, que según lo establecido en los Acuerdos Gubernativos aplicables al tema específico, son las Municipalidades las que deben encargarse de brindarle a los trabajadores de los rastros municipales, para la realización de sus labores de sacrificio y faenado, la seguridad ocupacional que necesitan, y es el MAGA, quien observa que así sea, con el objetivo de asegurar la inocuidad de los alimentos cárnicos que ahí se producen; ya que la seguridad ocupacional no es un tema de competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sino del operador del rastro municipal, extremo que verifican en las inspecciones mensuales que se hacen a los rastros municipales por los inspectores de la Dirección de Inocuidad.

11. La Dirección de Inocuidad, previo a otorgar la Licencia Sanitaria de Funcionamiento a los rastros municipales, solicita la resolución aprobatoria del instrumento de evaluación de impacto ambiental, extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MSPAS**

Con fecha 17 de junio del 2020, se acudió al Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, y el 19 de junio del mismo año, a la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el objetivo de realizar la entrevista correspondiente; sin embargo en ninguna de las dos se pudo obtener la entrevista, ya que se indicó que en ninguna de las unidades, se tenía la información relacionada con la licencia sanitaria de los establecimientos que se dedican a la distribución de producto cárnico a nivel nacional.

De esta cuenta, con fecha 23 de junio de 2020, a través de Oficio No. 16-2020/DSA/ZOMV/zomv, se solicitó a la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud, -SIAS-, la información correspondiente; respondiendo ante dicha solicitud mediante el escrito identificado como, REF.OF-1018-2020-BEMS/as NdT-1414-2020 de fecha 01 de julio del mismo año; haciendo constar lo siguiente:

1. A ellos les corresponde la prevención y control en las etapas de procesamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos procesados de toda clase, nacionales o importados, incluyendo el otorgamiento de la licencia sanitaria para la apertura de los establecimientos, certificación sanitaria o registro sanitario de referencia de los productos y la evaluación de la conformidad de los mismos; vigilando las buenas prácticas de manufactura.
2. A ellos les corresponde el otorgamiento de la licencia sanitaria y control sanitario, para los expendios de alimentos no procesados; y que el al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde la prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados; y a las municipalidades la prevención y autorización de establecimientos relacionados al manejo y expendio de alimentos en rastros municipales, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. El MSPAS, no cuenta con protocolos específicos para asegurar que los productos cárnicos de los rastros municipales, cumplen con la normativa aplicable y asegurar el consumo humano; y que son los inspectores de saneamiento ambiental, los que verifican que los distribuidores de carne, cuenten con la documentación que extiende el MAGA, solicitando el registro sanitario extendido por el Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos de la Dirección de Inocuidad, del referido Ministerio.
4. Las acciones de supervisión que realizan en los locales que producen productos cárnicos, son inspecciones al local para el otorgamiento de licencias sanitarias y verifican lo siguiente:
  - ✓ Tarjetas de Salud de los manipuladores del producto.
  - ✓ Carné de Manipuladores de Alimentos.
  - ✓ Requisitos higiénicos sanitarios del local.
  - ✓ Requisitos higiénicos del personal.
  - ✓ Congelador.
  - ✓ Agua segura.
  - ✓ Factura del producto en el que conste nombre y registro sanitario del proveedor.
3. No realizan ningún tipo de verificación, para establecer que los rastros municipales cumplan con las normas sanitarias mínimas para su funcionamiento, indicando que es función del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, quien a través del Departamento de Productos Cárnicos y Mataderos de la Dirección de Inocuidad; es el

responsable de asegurar la inocuidad de los productos cárnicos.

4. Existe coordinación con la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud -DGRVCS- por medio del Departamento de Regulación y Control de Alimentos y el MAGA, para coordinar temas relacionados a rastros municipales.

5. Con relación a los efectos en la salud de las personas que consumen productos cárnicos, de rastros municipales que no cuentan con las normas mínimas higiénico-sanitarias, indican que sería contraer enfermedades como Cisticercosis por consumo de carne de cerdo y Toxoplasmosis en menor escala.

6. Según indican, este Ministerio no tiene ninguna competencia, amparado en el Acuerdo Gubernativo Número 411-2002, Reglamento de Rastros Bovinos, Porcinos y Aves, puesto que es el MAGA, el responsable de la prevención y control higiénico-sanitario, de los alimentos no procesados de origen agropecuario e hidrobiológico.

7. Según el Acuerdo Gubernativo Número 969-99, Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, las carnicerías se clasifican como expendios de alimentos, y es competencia de las jefaturas de los distritos de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otorgar las licencias sanitarias a las carnicerías; y se realizan inspecciones periódicas para verificar las condiciones higiénico-sanitarias; de las instalaciones y del personal que atiende.

8. Las acciones de control sanitario que realizan, consisten en revisar que los establecimientos cumplan con los requisitos sanitarios establecidos; que cuentan con la licencia sanitaria otorgada por la autoridad competente, ya que de no contar con la licencia proceden a emitir una sanción de conformidad con lo establecido en los artículos 216, 219 y 220 del Código de Salud.

#### IV. Conclusiones

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MARN

1. No cuentan con una base de datos o un registro específico, que pueda brindar un dato exacto de los rastros municipales que se encuentran en operación y funcionamiento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ocho, de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente contenida en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

2. No se están realizando actividades de control y seguimiento ambiental, a los rastros

municipales que se encuentran en funcionamiento y operación a nivel nacional; incumpliendo con ello lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo contenida en el Decreto Número 117-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente contenida en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Control, Evaluación y Seguimiento Ambiental contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 317-2019; y de esta cuenta no se puede garantizar que los rastros municipales que se encuentran en funcionamiento realicen sus actividades bajo las medidas de mitigación necesarias que eviten causar daño al ambiente.

3. El no contar con una base específica de datos que pueda generar un registro específico de cuántos rastros municipales son entes generadores de aguas residuales o cuántos de estos no cuentan con el estudio técnico establecido en el artículo 5 del Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos; dificulta para el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dar cumplimiento al objetivo del citado Acuerdo Gubernativo; que es lograr el mejoramiento de las características de las aguas residuales y establecer un proceso continuo que permita la protección de los cuerpos receptores de agua de los impactos de la actividad humana; su recuperación en procesos de eutrofización y la promoción del recurso hídrico con visión de gestión integrada.

4. Los rastros municipales para su operación y funcionamiento, deben contar con una planta de tratamiento de aguas residuales, como entes generadores de las mismas; al día de la realización del monitoreo (17 de junio de 2020) no se pudo indicar la cantidad de rastros municipales que dan cumplimiento a dicho requerimiento, a pesar de que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 24 y 24 bis del Acuerdo Gubernativo 236-2006, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien debe de velar por el estricto cumplimiento de la presente normativa y a la fecha no lo ha hecho.

5. En la actualidad no se cuenta con una guía específica, términos de referencia o especificaciones técnicas para la operación y funcionamiento de los rastros municipales, que incluyan de forma obligatoria el manejo adecuado de desechos sólidos y líquidos; únicamente se hace de acuerdo al criterio del técnico que se encuentre a cargo del análisis del expediente, que contiene el instrumento de evaluación de impacto ambiental, para su aprobación; de no contenerlo se solicitan las ampliaciones correspondientes, por lo que se establece la necesidad de implementar lo anterior como carácter obligatorio, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, la Dirección de Cumplimiento Legal, del MARN, en la actualidad se encuentra diligenciando en la vía administrativa, (vía incidental), dieciséis expedientes por incumplimiento a lo establecido; en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, el cual debería de concluir en la imposición de una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00 de conformidad con la normativa citada.

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, MAGA**

1. La Dirección de Inocuidad del Ministerio realiza diferentes acciones para verificar el cumplimiento del Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, salas para el Deshuese y Almacenadoras de Producto Cárnico de la Especie Bovina, Acuerdo Gubernativo No. 384-2010 y el Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo No. 411-2002; lo cual ha significado un gran reto para ellos y han iniciado algunos acercamientos con la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para desarrollar esfuerzos conjuntos para lograr el cumplimiento de las citadas normativas.

2. En la actualidad desde la Dirección de Inocuidad, en conjunto con la asesoría jurídica le han dado mayor seguimiento a la iniciativa de ley identificada con el número 5391; iniciativa que dispone aprobar la Ley de Rastros, en la Comisión Ordinaria de Salud y Asistencia Social y Comisión Ordinaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual indican que ya tiene dictamen favorable de estas dos comisiones y se está haciendo la incidencia necesaria para que sea llevada al pleno a primera lectura.

3. Los rastros municipales que se encuentren instalados, en operación y funcionamiento, deben contar con una Licencia Sanitaria de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina y 19 del Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves.

4. La mayoría de rastros municipales no cuentan con la presencia de un médico veterinario, como autoridad superior y responsable de que se cumplan con las normas establecidas en las plantas, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, 15,16, 17 y 18 del Acuerdo Gubernativo No. 411-2002; lo cual pone en riesgo la vida, la salud y la seguridad alimentaria de los consumidores, de este

producto cárnico que están adquiriendo y consumiendo, producto del cual no se tiene la certeza que cuente con las medidas sanitarias y de inocuidad necesarias.

5. El MAGA, a través de la Dirección de Inocuidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, solicita como requisito previo a otorgar la Licencia Sanitaria de Funcionamiento, la resolución aprobatoria del instrumento de evaluación de impacto ambiental; garantizando así, que la actividad a realizarse cuente con la viabilidad ambiental necesaria, y con ello se garantice el derecho humano a vivir en un ambiente sano.

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, MSPAS

1. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no extiende licencias sanitarias, argumentando que con base en Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo 969-99, es al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a quien le corresponde el otorgamiento de las licencias sanitarias para la operación y funcionamiento de rastros municipales; no obstante de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Salud, toda persona individual o jurídica, pública o privada que pretenda instalar un establecimiento de alimentos, deberá obtener licencia sanitaria otorgada por el MSPAS, de acuerdo a las normas y reglamentos sanitarios y en el plazo fijado en los mismos; son ellos quienes deben de extender la licencia para los locales que se dediquen a distribuir los productos cárnicos, con el objetivo de asegurar la sanidad de los mismos.

2. El Código de Salud en su artículo 140, establece que se exceptúan de la disposición de contar con una licencia sanitaria, los establecimientos cuyo ámbito de responsabilidad corresponda, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y a las Municipalidades, tal como está contemplado en el artículo 130 literales b) y d) de la presente ley; que son: ...b) *Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados; ...d) A las municipalidades de prevención y autorización de establecimientos relacionados con el manejo y expendio de alimentos en rastros municipales de conformidad a las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, mercados, ferias y ventas de alimentos en la vía pública;* de lo anterior se desprende que no obstante sea el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el responsable de expedir la Licencia Sanitaria de Funcionamiento a los rastros municipales; es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien tiene que extender la licencia sanitaria de funcionamiento para las carnicerías o locales en donde se realice el expendio de este producto cárnico, y verificar que este producto cuente con



todas las medidas higiénico-sanitarias, para el consumo del producto por parte de los consumidores.

3. No se cuenta con un registro específico de las licencias sanitarias extendidas a los rastros municipales, ya que el encargado de extender las licencias sanitarias de funcionamiento para la operación y funcionamiento de los rastros municipales, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina y en el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves.

4. El Acuerdo Gubernativo 411-2002 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, velar por el cumplimiento del reglamento y su aplicación; y que son ellos los encargados de autorizar la construcción, operación e inspección higiénico-sanitaria de rastros para bovinos, porcinos y aves; sin embargo, el artículo 14 numeral 2 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos contenido en el Acuerdo Gubernativo 969-99, establece que las carnicerías están clasificadas como expendios de alimentos, y al tenor de lo establecido en el artículo 18 numeral dos del referido reglamento, es competencia de las jefaturas de los Distritos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, extender las licencias sanitarias a dichos establecimientos comerciales.

5. De acuerdo a lo establecido en el Código de Salud y al Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, es al Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social, a quien le corresponde realizar inspecciones periódicas para verificar las condiciones higiénico-sanitarias, de los establecimientos comerciales que se encargan del expendio de producto cárnico, y establecer que el producto cárnico que es distribuido en estos establecimientos comerciales, cuente con el certificado de inocuidad, que extiende el Médico Veterinario autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el efecto; y de esta manera tener la certeza de que es un producto apto para consumo humano y no vulnerar derechos humanos como el de la salud, el de la seguridad alimentaria y del consumidor; de los guatemaltecos que consumen estos productos.

6. Es el MSPAS, el encargado de velar porque todos los establecimientos que se dediquen a la comercialización de producto cárnico, cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en la ley y los reglamentos específicos, y sobre todo que cuenten con la licencia sanitaria correspondiente, con el objetivo de asegurar que lugares que distribuyen este producto

cuenten con todas las medidas higiénico-sanitarias, necesarias, ya que es prohibido que los establecimientos operen sin la licencia sanitaria vigente, según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo 969-99, Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, y de esta forma garantizar derechos humanos a la salud, a la seguridad alimentaria y del consumidor; de las y los guatemaltecos.

### DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO A NIVEL NACIONAL

De acuerdo al plan anual de supervisiones y monitoreos de la Defensoría Socio Ambiental, se programó la realización del presente monitoreo a nivel nacional; coordinando con la Dirección de Auxiliaturas de la Procuraduría de los Derechos Humanos el traslado de dos boletas para su realización; una para la Municipalidad de la cabecera departamental encargada de la administración y funcionamiento del rastro municipal, y la otra para la visita que se tendría que hacer a las instalaciones de los rastros municipales, ya sea el de la cabecera departamental, o en su defecto el que se encontrara más cercano; con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación aplicable para la instalación y operación de rastros municipales.

En este orden de ideas se trasladaron las boletas anteriormente mencionadas a las Auxiliaturas Departamentales de Quetzaltenango, Baja Verapaz, San Marcos, Santa Rosa, Jutiapa, Chiquimula, Totonicapán, Petén, Huehuetenango, Quiché, Escuintla, Izabal, El Progreso, Zacapa, Sacatepéquez, Retalhuleu, Chimaltenango, Alta Verapaz, Sololá, Jalapa y Suchitepéquez; abarcando en esta ocasión veintiún departamentos a nivel nacional; quienes reportaron las siguientes conclusiones:

- a) Los rastros municipales no cumplen con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves y Acuerdo Gubernativo Número 384-2010, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina; ambos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- b) Los rastros municipales no cuentan con las áreas acondicionadas y con temperaturas adecuadas, para el resguardo del producto cárnico.
- c) En los rastros municipales no se realizan las inspecciones por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 384-2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no realiza actividades de control y seguimiento ambiental en las instalaciones de los rastros municipales, para asegurar

que estos operen de manera amigable con el ambiente; que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales, que la descarga de aguas residuales cumpla con los parámetros mínimos establecidos en la legislación aplicable; la adecuada gestión integral de los desechos y residuos sólidos que estos producen, y sin conocer si estos operan con la aprobación del instrumento de evaluación de impacto ambiental, que establece el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86.

- e) En los rastros municipales no cuentan con la presencia de un médico veterinario como autoridad superior que certifique que los animales que van a ser sacrificados se encuentren en buen estado de salud, que verifique el proceso de faenado de los mismos, que coloque el sello que garantice que el producto cárnico es apto para consumo humano y que garantice la inocuidad del producto cárnico que se trasladará; en la mayoría de los casos a los mercados municipales o los expendios de producto cárnico, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- f) El producto cárnico que se faena en los rastros municipales se retira del mismo sin la realización de la inspección oficial que debería de efectuar el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los reglamentos correspondientes; es decir sin la leyenda MAGA, PRODUCTO APROBADO, NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO Y NÚMERO DEL MÉDICO VETERINARIO AUTORIZADO POR EL MAGA.
- g) Los rastros municipales no cuentan con la licencia sanitaria de funcionamiento, requerida para su operación y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Gubernativos citados con anterioridad; vulnerando con ello los derechos humanos a la salud, a la seguridad alimentaria nutricional y los derechos de consumidor, de la población guatemalteca; y tanto el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como las municipalidades, no toman acciones administrativas o jurídicas para garantizar estos derechos a la población que día a día consume producto cárnico que se faena en estos rastros municipales.
- h) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al no contar con un médico veterinario en las instalaciones de los rastros municipales, no realiza la verificación del producto cárnico que no es apto para consumo y por ende no coloca la leyenda de SOSPECHOSO MAGA o CONDENADO POR MAGA de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- i) Los rastros municipales no cuentan con un registro que indique el origen y procedencia de los animales que serán sacrificados y faenados; certificación sanitaria del ható o de la unidad de producción, lo cual impide el rastreo de estos animales

desde su lugar de origen hasta el lugar en donde se despachará el producto; incumpliendo con ello lo establecido en el Acuerdo Gubernativo citado con anterioridad; vulnerando con ello los derechos humanos a la salud, a la seguridad alimentaria y nutricional y los derechos del consumidor; de la población que día a día se abastece de estos productos para su alimentación.

- j) Los rastros municipales que se visitaron y se encuentran en funcionamiento y operación, no cumplen con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, cuyo objetivo es establecer los requisitos y procedimientos para la autorización de construcción y operación de los mismos y su inspección higiénico-sanitaria; incumpliendo con esto el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación su obligación de velar por el debido cumplimiento en coordinación con otras instituciones, cada una en su competencia.

## V. Recomendaciones

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. Construir una base de datos específica, que les permita documentar cuántos rastros municipales operan y funcionan en el país, y cuántos cuentan con la respectiva aprobación del instrumento de evaluación de impacto ambiental, y de esta manera asegurar como ente rector, el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto No. 68-86.
2. Cumplir con las funciones y competencias que correspondan con el objeto de velar por que los rastros municipales que se encuentran en funcionamiento y operación a nivel nacional cumplan con la normativa ambiental aplicable ya que es el ente rector y a quien le corresponde cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y el derecho humano a un ambiente sano, debiendo prevenir para ello la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental a través de la realización de acciones de control y seguimiento ambiental, y sobre todo verificar que estos cumplan con contar con la resolución aprobatoria del instrumento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y con ello ser objeto de las acciones de control y seguimiento ambiental que correspondan.
3. Efectuar acciones de control y seguimiento ambiental en los rastros municipales que se encuentran en operación y funcionamiento a nivel nacional, ya que la no realización de las mismas puede desencadenar efectos negativos para la población, derivados del mal manejo de desechos de vísceras y sangre; proliferación de vectores, almacenamiento inadecuado de heces fecales; desfogue de aguas residuales a ríos sin ningún tratamiento; filtración de



contaminantes al manto freático; posible contaminación de fuentes de agua; para la realización de estas acciones es importante apoyarse en las delegaciones departamentales con las que cuenta el Ministerio a nivel nacional, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

4. Dar seguimiento, a través de la unidad o dirección administrativa que corresponda, al cumplimiento por parte de los rastros municipales, como entes generadores de aguas residuales, de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 236-2006 Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, y con esto se dé cumplimiento al objetivo del mismo y se contribuya a la protección del recurso hídrico de forma integral y mejorada.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 24 bis del Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, en el sentido de asegurar de acuerdo a la función y competencia propia del Ministerio, la observancia por parte de los rastros municipales, de contar con una planta de tratamiento de aguas residuales para su operación y funcionamiento y con ello contribuir a la disminución de la contaminación de fuentes de agua y protección del recurso hídrico del país.

6. Elaborar una guía técnica específica para la instalación, operación y funcionamiento de los rastros municipales, en la cual se incluya el manejo integral de desechos sólidos y líquidos que produzcan los rastros municipales; de manera que con ello se pueda implementar lo establecido en la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y medidas para la protección del recurso hídrico.

7. Realizar todas las gestiones administrativas y de coordinación correspondientes, de acuerdo con la competencia del ministerio, a efecto de realizar acciones de control ambiental que les permita identificar cuántos rastros municipales se encuentran instalados y operando sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y se les exija la presentación del instrumento de evaluación de impacto ambiental, y de esta forma poder implementar las medidas de mitigación necesarias con el fin de dar cumplimiento a la función propia de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

8. Dar seguimiento a la mesa técnica que se instaló en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

con relación a la instalación, operación y funcionamiento de rastros municipales y velar, cada uno en función de las competencias administrativas y rectoría sectorial, por el cumplimiento de las obligaciones que tienen los rastros municipales para su operación y funcionamiento; lo anterior con la finalidad de que el Estado garantice a los habitantes del país sus derechos humanos, a vivir en un ambiente sano, de seguridad alimentaria, vida, salud y derechos del consumidor.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

1. Concientizar a los Alcaldes Municipales y a los Concejos Municipales, a través de acciones de socialización, acerca de la importancia del cumplimiento de los Acuerdos Gubernativos No. 411-2002 y 384-2010, ya que de no hacerlo se siguen comprometiendo derechos humanos fundamentales para la población, como la salud, la vida, el ambiente sano y los derechos del consumidor de los guatemaltecos, ya que los productos cárnicos son altamente consumidos y se producen en estos rastros municipales, sin que exista la certeza de la inocuidad de estos alimentos.
2. Enfocar esfuerzos institucionales con el objetivo de que los rastros municipales que se encuentren instalados en operación y funcionamiento, cuenten con una Licencia Sanitaria de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, Reglamento de Inspección y Vigilancia Sanitaria de los Rastros, Salas para el Deshuese y Almacenadoras de Productos Cárnicos de la Especie Bovina y en el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 411-2002, Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves; de lo contrario, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del citado Acuerdo Gubernativo, e iniciar acciones de conformidad con la rectoría sectorial que posea el Ministerio, para asegurarse del cumplimiento de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y con ello evitar vulneración a los derechos humanos de la salud, de la seguridad alimentaria y nutricional, y del consumidor de los guatemaltecos.
3. Realizar las acciones administrativas necesarias para que se controle que en la totalidad de rastros municipales, que se encuentran en operación y funcionamiento en la República de Guatemala, se cuente con un médico veterinario de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, ya que de lo contrario no se tiene certeza de que el producto cárnico sea un producto inocuo y sanitariamente adecuado para el consumo humano, poniendo en riesgo los derechos fundamentales de salud, de la seguridad alimentaria y nutricional y de la vida de los guatemaltecos; que en su mayoría consumen producto cárnico que es producido por los rastros municipales a nivel nacional.
4. Concientizar a las municipalidades, en el marco de los acercamientos y esfuerzos de



coordinación que se realicen acerca de la importancia de brindarle a los empleados encargados de tareas de sacrificio y faenado de animales toda la vestimenta necesaria y elementos necesarios para la realización de sus funciones y con ello asegurar que los productos que manipulan, posean la inocuidad necesaria y se cumplan las medidas higiénico-sanitarias del producto cárnico, que consumen los guatemaltecos y que es producido en las instalaciones de los rastros municipales; estableciendo que es una obligación de las municipalidades el brindar este tipo de protección a los trabajadores en todo momento y especialmente en este tiempo en el que estamos viviendo los efectos de la pandemia de COVID-19 se considera que es impostergable dicho cumplimiento y con ello coadyuvar a los esfuerzos que el Estado debe de establecer para la disminución del contagio.

5. Impulsar y fortalecer los esfuerzos para lograr una coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con relación al producto cárnico que se produce en los rastros municipales, con el objetivo de tener la certeza de que el producto que ahí se produce sea apto para consumo humano y se tenga el control desde la generación del producto hasta la venta del mismo, asegurando los derechos humanos a la seguridad alimentaria, salud, consumidor y vida de los guatemaltecos, que cada día consumen producto cárnico producido en los rastros municipales y asegurar que este cuente con todas las medidas higiénico-sanitarias y de inocuidad que garanticen el goce de estos derechos.

6. Aplicar las sanciones administrativas necesarias, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos gubernativos aplicables al caso concreto, para que las municipalidades tomen en consideración, la importancia que tiene el cumplimiento de las mismas, para asegurar los derechos humanos fundamentales de la población, como el derecho a la salud, a la vida, y de los consumidores que están adquiriendo en los mercados o locales comerciales, producto cárnico para consumo, sin medidas sanitarias y de inocuidad adecuadas, que protejan su seguridad alimentaria y nutricional.

7. Aplicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Gubernativo No. 411-2002 y 117 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 384-2010, las sanciones administrativas que sean necesarias para que las municipalidades del país den cumplimiento a las reglamentaciones citadas, ya que de no hacerlo se está poniendo en riesgo la salud y la vida de los consumidores de este producto cárnico, cuando no cuenta con las medidas sanitarias y de inocuidad necesarias para ser consumido por la población guatemalteca.

8. Dar el seguimiento y acompañamiento necesario para lograr que el Congreso de la República de Guatemala, eleve al pleno y se inicie la primera lectura de la iniciativa de Ley 5391, que dispone aprobar la Ley de Rastros, ya que es de interés social y urgente que una

normativa como esta sea aprobada, sobre todo por la situación actual en la que se encuentran operando y funcionando los rastros municipales, poniendo en riesgo derechos humanos fundamentales como la salud, la vida, el ambiente sano y los derechos, como consumidores, de los guatemaltecos.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código de Salud, realizar todas las acciones necesarias, con el objetivo de asegurar el derecho que tienen todos los guatemaltecos a consumir alimentos inocuos y de calidad aceptable; realizando para el efecto, las coordinaciones que sean necesarias con otras instituciones, para que cada una dentro del ámbito de su competencia, garantice a través de acciones de prevención y promoción, la realización de los derechos humanos a la salud, seguridad alimentaria nutricional, derechos de consumidor y un ambiente sano a los guatemaltecos.

2. Verificar a través de acciones de control, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 130 y 140 del Código de Salud y Acuerdo Gubernativo 969-99, de acuerdo con las competencias propias del Ministerio, haciendo referencia a que los locales que se dediquen al expendio de producto cárnico, cuenten con la licencia sanitaria que asegure que el local cuenta con las medidas higiénico-sanitarias, que garanticen que el producto cárnico que ahí se comercializa, responda a estándares mínimos que permitan proteger los derechos humanos a la salud, seguridad alimentaria, y los derechos del consumidor de los guatemaltecos.

3. Realizar las coordinaciones que se consideren necesarias con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que cada una en el ámbito de sus competencias, realice acciones encaminadas a que tanto el producto de los rastros municipales, como el que se distribuye en los expendios, cuente con las medidas higiénico-sanitarias y de inocuidad necesarias, con el objetivo de garantizar a los guatemaltecos el goce de sus derechos humanos a la salud, seguridad alimentaria nutricional y derechos del consumidor.

4. Que con base en lo establecido en el artículo 14 numeral 2 y en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, contenido en el Acuerdo Gubernativo 969-99, que el Ministerio a través de las jefaturas de los distritos de salud, extienda las licencias sanitarias a los expendios de producto cárnico, y verificar de manera constante que cumplan con las medidas higiénico-sanitarias necesarias, para garantizar a los guatemaltecos el goce pleno de sus derechos humanos a la salud, seguridad alimentaria nutricional y del consumidor.



## VI. Glosario

**Animales de abasto:** Las especies bovina, porcina y aviar, de las que se extraen productos cárnicos, vísceras y subproductos destinados al consumo humano, animal o uso industrial.

**Animal sospechoso:** El animal así marcado o separado de la línea de proceso que se sospecha está enfermo o en condiciones que pudieran demandar un decomiso total o parcial al ser sacrificado y está sujeto a un examen posterior al sacrificio por el médico veterinario encargado del rastro, y de realizar la inspección higiénico-sanitaria quien determinará su disposición final.

**Áreas exteriores básicas:** Comprenden las diversas facilidades externas al proceso de faenamiento, destace y otras, que persiguen un manejo adecuado de los animales para asegurar una condición satisfactoria anterior al sacrificio.

**Área de inocuidad de los alimentos no procesados:** Área de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, responsable de la prevención y control higiénico-sanitaria de los alimentos no procesados de origen agropecuario e hidrobiológico.

**Áreas interiores básicas:** Comprenden las fases secuenciales a seguir en las etapas de sacrificio y faenamiento de animales de abasto, para el logro de un producto cárnico inocuo y de calidad.

**Áreas de procesamiento:** Ambiente del establecimiento en el cual se procesan alimentos, para el consumo humano, animal o de uso industrial.

**Aturdimiento:** Bloqueo del sistema nervioso central, previo al sacrificio del animal de abasto, mediante la aplicación de un método aprobado, no cruento denominado "aturdidor", insensibilizándolo con el fin de evitarle el sufrimiento, sin repercutir en la inocuidad y calidad de la carne.

**Aves:** Se refiere a las especies denominadas comúnmente como pollos/gallinas y pavos, cuya designación técnica es *Gallus gallus* y *Pavus gallopabus*, respectivamente.

**Canal:** El cuerpo del animal sacrificado desprovisto de la piel, pelos, cabeza, vísceras, patas y manos, con o sin riñones, dependiendo de la especie bovina o porcina. En el caso de las aves, es el cuerpo del animal sacrificado desprovisto de plumas y despojos no comestibles, que comprende el conjunto de: tráquea, pulmones, intestinos, bazo, pico y residuos

provenientes del beneficio y corte del ave.

**Carne:** Parte comestible, sana y limpia de la musculatura estriada esquelética, acompañada o no de tejido conjuntivo elástico, grasas, fibras nerviosas, vasos sanguíneos y linfáticos de las especies animales de abasto sacrificadas y autorizadas para consumo humano, sometidas a proceso de maduración, que comprende una serie de transformaciones irreversibles de carácter físico-químico de dicha musculatura.

**Vísceras:** Los órganos contenidos en las cavidades: torácica, abdominal, pélvica o craneana.

**Certificado oficial:** El documento oficial extendido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y firmado por el médico veterinario autorizado o delegado por dicho Ministerio, para amparar el producto obtenido de los animales sacrificados en rastros autorizados.

**Producto aprobado:** El producto que, al momento de la inspección sanitaria se encuentre apto para el consumo humano o animal de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 411-2002.

**Producto comestible:** Producto alimenticio inocuo, destinado para el consumo humano y animal.

**Producto o animal condenado:** Es el animal así identificado, que por padecer enfermedades infecciosas o por otras causas, requiere el decomiso de su canal y correspondientes vísceras, en caso de ser sacrificado.

**Producto incautado o decomisado:** La canal parte de ella, vísceras, carne o producto adulterado, insalubre o afectado por proceso patológico, no apto para el consumo humano o animal y que únicamente puede ser aprovechado para uso industrial, en un proceso de reciclaje de desechos.

En las aves, retiradas de las líneas del proceso y colocada para su desnaturalización en depósitos de "no comestible".

**Depósito de cuero:** Ambiente destinado para el recibo y almacenamiento de los cueros obtenidos del faenamiento de bovinos en el propio rastro.

**Depósito de cebo:** (no comestible), destinado para el depósito de cebo, producto de los



excedentes grasos de las canales de los animales faenados en el propio rastro.

**Destace:** La división o corte de una canal, exceptuando los cortes para la limpieza de la misma.

**Escaldado:** Es el proceso de calentamiento de la piel y pelaje de los porcinos, a través de sumergirlos o empaparlos con agua a temperatura de cincuenta y cuatro a cincuenta y seis grados centígrados, (54c a 56c), por un período de tres a cuatro minutos, con el propósito de facilitar el depilado y limpieza de la piel.

**Faenar:** Proceso al que son sometidos los animales de abasto, después de haber sido sacrificados para la obtención de la canal.

**Inocuidad:** La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor, cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

**Inspector auxiliar:** El personal capacitado que debe colaborar con el médico veterinario, responsable de efectuar la inspección sanitaria en los rastros aprobados.

**Licencia sanitaria:** Documento que extiende el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación certificando que un rastro cumple con los requisitos higiénico-sanitarios, para sacrificar y faenar animales de abasto, despiezar y deshuesar canales.

**Rastro:** Todo establecimiento o planta de proceso destinado al sacrificio y faenado de animales de abasto incluyendo el seccionamiento, despiece y deshuesado de canales.

**Médico veterinario autorizado o delegado:** El médico veterinario autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la inspección higiénico-sanitaria de animales y sus productos en la aplicación del reglamento, Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el establecimiento a su cargo, previa acreditación o certificación.

**Médico veterinario supervisor:** Médico veterinario del área de inocuidad de los alimentos no procesados, que supervisan y auditan el servicio higiénico-sanitaria, realizado bajo la responsabilidad del médico autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**No comestible:** El producto alimenticio de origen animal de abasto, inspeccionado,

adulterado, que no debe ser destinado para consumo humano y animal.

**Pediluvio:** Dispositivo colocado o construido en el piso, de la manga de conducción de animales e ingresos de personal, a las áreas de proceso del rastro, conteniendo agua con o sin desinfectante, para la limpieza y/o desinfección de las partes distales de las extremidades altero-posteriores de animales de abasto y calzado de personas.

**Equipo rechazado:** Equipo local, área de trabajo, utensilios, ropa y/o material de empaque, que no satisface los requisitos sanitarios prescritos en el presente reglamento.

**Producto retenido:** La canal o parte de ella, vísceras o cualquier otro producto así marcado o identificado, que son retenidos por la inspección sanitaria o por el médico veterinario o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; quienes determinarán lo procedente.

**Regente:** Médico veterinario en el ejercicio legítimo de su profesión, contratado por el rastro como responsable del buen funcionamiento sanitario del mismo.

**Sacrificio:** Muerte del animal (bovino, porcino o ave) posterior a la insensibilización y sangrado, bajo los términos del reglamento, según Acuerdo Gubernativo 411-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**Sello oficial de inspección:** Es el sello utilizado para colocar la marca autorizada, por el reglamento, Acuerdo Gubernativo 411-2002, que se aplica sobre un producto o su impresión en envase, empaque y embalaje, indicando que ha sido inspeccionado y aprobado para el consumo humano o animal.

**Servicio de inspección autorizado o delegado:** Es el servicio de inspección higiéno-sanitaria, autorizado o delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en rastros aprobados y con licencia sanitaria de funcionamiento vigente, extendida por dicho Ministerio.

**Tarjeta de Pulmones:** Es el documento extendido, por el patronato contra la tuberculosis u otra institución especializada.

**Tarjeta de Salud:** Es el documento vigente, extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



**Unidad Pie Candela:** Es la intensidad de iluminación, en una área específica de observación o proceso, a una distancia de medición fotométrica específica de un (1) pie, (0.30 m.) equivalente a una (1) bujía/pie o a once "unidad lux".

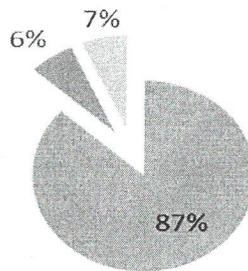
## VII. Anexos

A continuación, se presentan las gráficas del monitoreo nacional que se hizo en los veintidós departamentos del país con el apoyo de las Auxiliaturas Departamentales de la Procuraduría de los Derechos Humanos; y las cuales tratan de visualizar la situación actual en la que se encuentran en funcionamiento y operación los rastros municipales.

**Gráficas**

**1.¿ Es competencia propia del Municipio lo relacionado al funcionamiento y operación de los Rastros Municipales ?**

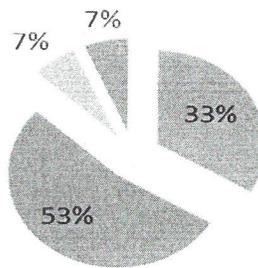
■ SI ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**2.¿ Poseen protocolos, específicos que contengan normas de control sanitario, producción, comercialización y consumo de alimentos con el animo de velar por la salud de los habitantes del Municipio?**

■ Si Posee ■ No Posee ■ No Aplica ■ Sin Respuesta

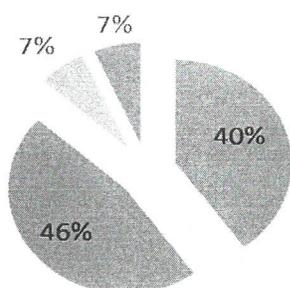


Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.



**3.¿ Poseen protocolos específicos ambientales para la construcción, operación y mantenimiento de los rastros municipales?**

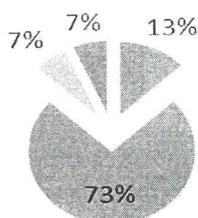
■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**4.¿ El o los rastros municipales que se encuentran en funcionamiento en el Municipio cuentan con el instrumento de evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con lo establecido en el Art.8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente ?**

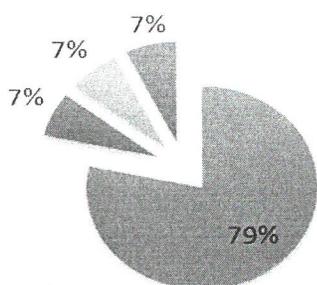
■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**5.¿ El personal que labora en las instalaciones del rastro municipal es personal permanente contratado por la Municipalidad?**

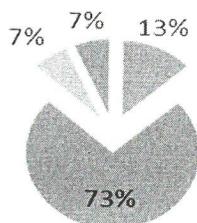
■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta de municipalidades.

**6.¿ El/Los rastros municipales que funcionan en el Municipio cuentan con el estudio técnico que establece el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 236-2006 Reglamento de Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos ?**

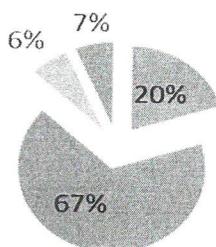
■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**7.¿ Poseen la Licencia Sanitaria de operación para los rastros Municipales que se encuentran en operación extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social?**

■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA

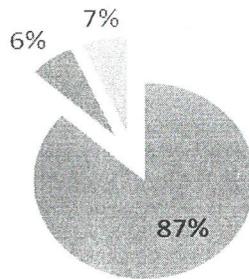


Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.



**8.¿ Poseen resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para la operación de el/los rastros Municipales?**

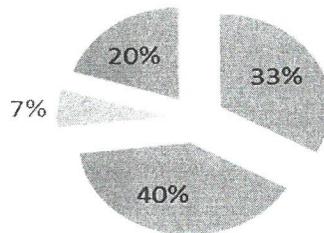
■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**9.¿ Han detectado la operación de rastros que no cumplan con las disposiciones Municipales y Sanitarias correspondientes?**

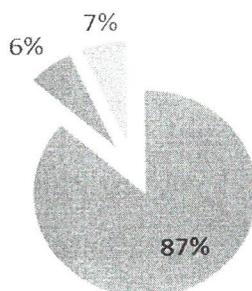
■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**10.¿ La producción de carne de los rastros municipales es distribuida a los mercados municipales, cantonales del municipio?**

■ SI ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA

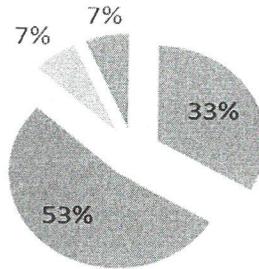


Fuente:

“monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos”, boleta a municipalidades.

**11.¿ Los distribuidores de producto cárnico tienen que solicitar una licencia sanitaria en la Municipalidad?**

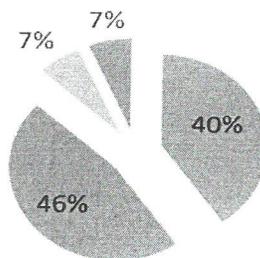
■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA



Fuente: “monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos”, boleta a municipalidades.

**12.¿ Para la autorización del funcionamiento de el/los rastros municipales observan lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 411-2002 ( Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves)?**

■ SI ■ NO ■ NO APLICA ■ SIN RESPUESTA

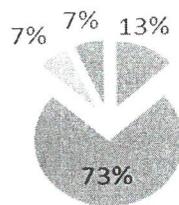


Fuente: “monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos”, boleta a municipalidades.



**13.¿ A que distancia se debe de autorizar la construcción y operación de los rastros municipales de poblaciones, hospitales u otras instituciones?**

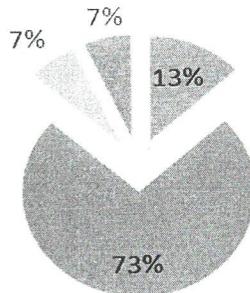
- 2,500 Mtrs
- Mas de 2,500 Mtrs
- Menos de 2,500 Mtrs
- No tiene conocimiento



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

**14.¿ El rastro municipal cuenta con un médico veterinario permanente cuyo salario es pagado por la municipalidad?**

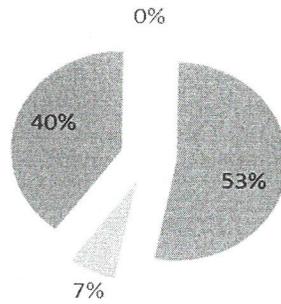
- SI
- NO
- NO APLICA
- SIN RESPUESTA



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

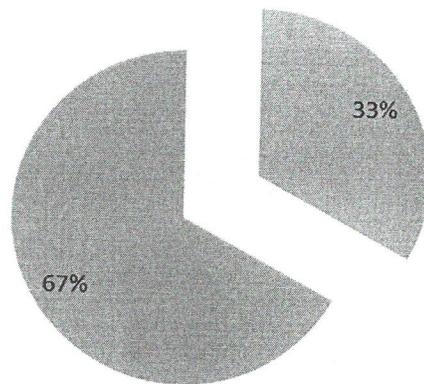
### 15.¿Cuál es el número de identificación de planta (del rastro Municipal) otorgado por el MAGA ?

■ Si Posee ■ No Posee ■ No Aplica ■ Sin Respuesta



Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.

### Auxiliaturas que abrieron Expediente



■ Si  
■ No

Fuente: "monitoreo de funcionamiento y operación de rastros municipales de la Defensoría Socio Ambiental de la Procuraduría de los Derechos Humanos", boleta a municipalidades.



## Fotografías

